

INE/CG632/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 43/13

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 43/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito que da inicio al procedimiento oficioso. El veinticinco de junio de dos mil trece se recibió en la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el escrito signado por la C. Claudia del Castillo Ortega, Directora General de la empresa denominada “El Trapito S.A. de C.V.”, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad electoral diversas operaciones presuntamente realizadas por su representada con el Partido Acción Nacional, derivado de la prestación de servicios relativos a la entrega de artículos de campaña que beneficiaron a los candidatos a Senadores, Diputados Federales, así como a la otrora candidata presidencial, postulada por dicho instituto político en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la C. Josefina Vázquez Mota, mismo que se transcribe a continuación:

“Por este conducto me permito solicitar su valiosa intervención, con el fin de que el Partido Acción Nacional (PAN), regularice el pago de los adeudos que tiene con nuestra empresa El Trapito S.A. de C.V., originados de la entrega que se hizo de diversos artículos durante la campaña Presidencial de la Lic. Josefina Vázquez Mota, de acuerdo a lo siguiente:

Con fecha 20 de junio de 2012 se enviaron al Partido Acción Nacional, con registro federal de causantes PAN400301JR5, facturas electrónicas folios 371 y 372, con números de folio fiscal DB8756CC-54B1-4F80-A993-FD6CC4CF088C y AB889093-F8BB-4289-9EFC-895A01AE73F6, por montos de \$1, 922,364.99 y \$580,000.00 respectivamente.

Mediante transferencia electrónica de fecha 24 de octubre de 2012, mediante SPEI RECIBIDOS SANTANDER 0 de cuenta 005033558014 se recibió un abono de \$1,500,000.00 quedando pendiente la cantidad de \$1,002,364.99 sin que a la fecha hayan sido liquidados.

Por otra parte, el día 22 de abril le entregamos al Partido Acción Nacional relación de todos los materiales entregados a la fecha, así como de aquellos que continuaban en bodega y que nos habían solicitado adquirirlas para su posterior entrega y que consta de playeras blancas peso medio y gorras tipo Gap, por un importe de \$1, 031,308.44, que permanecen en nuestra bodega y que también no fueron liquidados en su oportunidad, por lo tanto el total del adeudo que tiene el PAN con nuestra empresa da un total de \$2,033,673.43.

Es importante señalar tal y como consta en los documentos adjuntos que el enlace de la casa de campaña de la Lic. Josefina Vázquez Mota, para nuestra empresa fue el Lic. Enrique Estévez Sandoval, persona de quien recibíamos los pedidos e instrucciones impresión, tallas, nombres y donde y como debíamos entregar los artículos.

Dr. Valdez Zurita, a pesar de nuestra insistencia a la fecha seguimos esperando la liquidación de la deuda, hemos intentado localizar al Lic. Enrique Estévez, sin resultados, se han enviados correos a la Lic. Josefina Vázquez Mota, solicitando su ayuda y no hemos tenido respuesta, de igual manera al Presidente del Partido Acción Nacional el Lic. Gustavo Madero y dejado recados con su secretaria pero tampoco se tuvo respuesta.

Por todo lo anterior, y en el marco de los objetivos estratégicos que tiene el Instituto Federal Electoral, como perspectiva del valor público de preservar y fortalecer la confianza de la sociedad e incrementar la confianza en el Instituto a través del eficaz cumplimiento de las atribuciones institucionales, la calidad de los servicios, la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual deberá reflejarse en un mayor reconocimiento y participación de la sociedad en la vida democrática.

Y que en materia electoral busca establecer un modelo de atención ciudadana orientado a satisfacer las demandas de la sociedad buscando la creación de valor público;

Además de mejorar los procesos sustantivos en los aspectos de eficiencia, transparencia y satisfacción de los usuarios, así como en la sustanciación y apego a los principios rectores de la institución;

1. *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.*
2. *Régimen sancionador electoral.*

Le solicitó a Usted, respetuosamente y conforme a las atribuciones que le otorga el Reglamento de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, su intervención y ayuda para que el Partido Acción Nacional cumpla con las obligaciones contraídas y se dé por concluida esta situación que ha traído serios problemas a nuestra empresa.

(...)" (sic)

Pruebas aportadas

- Escritura N° 4305, en la que se hace constar el Acta constitutiva de "El Trapito, S.A. de C.V."
- Comprobantes fiscales del ejercicio fiscal 2012 de la C. Claudia del Castillo Ortega
- Estado de cuenta de BBVA Bancomer a nombre de Claudia del Castillo Ortega correspondiente al mes de octubre de 2012
- Confirmación de datos de las cuentas a nombre de "el Trapito"
- 3 facturas 371,372, y 1168 expedidas "el Trapito" a favor del Partido Acción Nacional
- Descripción de los artículos, relación del material elaborado y del material entregado
- Fotografías, copia de correos electrónicos y notas de remisión

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintisiete de agosto de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 43/13**, notificar al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (foja 1 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (foja 2 del expediente).
- b) El treinta de agosto de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (fojas 3 y 4 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7488/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (foja 5 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. El veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7489/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (foja 6 del expediente).

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) Mediante oficio UF-DA/149/13 de veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección de Auditoría **de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros** (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitió documentación consistente en diversas diligencias realizadas por la citada Dirección, durante el periodo comprendido entre el veintiuno de junio y el veintitrés de agosto de dos mil trece, misma que a continuación se detalla:

1.- El quince de julio de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/6696/13, la Dirección de Auditoría, solicito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, información relativa al Partido Acción Nacional, para saber si reportó una cuenta de cheques, aperturada en la institución bancaria Banco Santander, S.A., así como las

facturas 371, 372 y 1168, expedidas por el proveedor “El Trapito, S.A. de C.V.” (fojas 5 a 6 del expediente).

2.- El dieciocho de julio de dos mil trece, mediante oficio IEDF/UTEF/714/2013, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización local del Instituto Electoral del Distrito Federal respondió que dicha cuenta no fue reportada en la contabilidad del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal; asimismo, de la revisión selectiva realizada a las operaciones 2012, tampoco se localizaron las facturas solicitadas expedidas por la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” (foja 7 a 10 del expediente).

3.- El quince de julio de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/6697/13, la Dirección de Auditoría solicitó al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, información relativa al Partido Acción Nacional, para saber si reportó una cuenta de cheques aperturada en la institución bancaria Banco Santander, S.A., así como las facturas 371, 372 y 1168, expedidas por el proveedor “El Trapito, S.A. de C.V.” (fojas 11 a 12 del expediente).

4.- El doce de agosto de dos mil trece, mediante oficio IEEM/OTF/366/2013, el referido órgano electoral respondió que dicha cuenta no fue reportada en la contabilidad del Partido Acción Nacional; de igual manera, no reportó en ningún momento las facturas 371, 372 y 1168, expedidas por la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” (fojas 13 y 14 del expediente).

5.- El quince de julio de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/6698/13, la Dirección de Auditoría solicitó al representante legal de “El Trapito S.A. informara lo siguiente: a) El o los contratos de prestación de servicios celebrados con el Partido Acción Nacional, relativos a las operaciones realizadas durante el ejercicio 2012. b) Copia de las transferencias electrónicas de pago de los servicios pactados, donde se observen claramente las cuentas bancarias de origen y destino de los recursos; c) La descripción detallada de los conceptos; d) Fecha y lugar de entrega de los bienes o servicios. e) En su caso, muestras de los bienes y servicios proporcionados; f) Documentación comprobatoria que soporte dichas operaciones, tales como: facturas, recibos, contratos, pedimentos, fichas de depósito, comprobantes de transferencias, cheques, estados de cuenta, así como aquella documentación que acredite que el Partido Acción Nacional recibió los artículos detallados en las facturas. g) Declaración ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las operaciones realizadas entre su representada con el Partido Acción

Nacional; h) Copia simple del acta constitutiva de su representada y sus modificaciones (fojas 15 a 18 del expediente)

6.- El treinta de julio de dos mil trece, mediante escrito sin número, firmado por la C. Claudia del Castillo Ortega, Directora General de “El Trapito S.A. de C.V.”, se informó lo siguiente: a) No se celebró contrato alguno, en virtud de que el Lic. Enrique Estévez argumentó que era demasiado tardado; b) Se adjunta la copia correspondiente a la transferencia electrónica de fecha 24 de octubre de dos mil doce por un importe de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), c) Adjuntó información detallada de los materiales entregados a la fecha, así como los que continúan en bodega; d) Recibos de los artículos en los que consta la fecha y la firma de recibido; e) Anexó muestras de los bienes proporcionados; f) Adjuntó la declaración de impuestos del periodo respectivo. g) Anexó los documentos legales de la empresa (fojas 19 a 277 del expediente)

- b)** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, y cinco de mayo de dos mil quince mediante oficios INE/UF/DRN/072/2014 y INE/UTF/DRN/403/2015 respectivamente, se solicitó al Director de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si de las muestras de propaganda proporcionadas por la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” se tuvo registro de que otro proveedor hubiera realizado propaganda con las mismas características, y en caso de que así fuera, se solicitó proporcionara los nombres de los proveedores y la documentación comprobatoria que ampare las operaciones realizadas con los mismos. (fojas 615 y 956 a 957 del expediente).
- c)** El cuatro de junio de dos mil catorce y veinte de mayo de dos mil quince mediante oficios número INE/UTF/DA/018/2014 y INE/UTF/DA-L/213/15 , la Dirección de Auditoria remitió la información de los registros contables correspondientes a gorras, playeras, camisas y chalecos a favor de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, correspondientes a los proveedores Fulver S.A. de C.V., Vis Manufacturas S.A. de C.V., Calidad en Publicitarios, S.A. de C.V., Leticia Vera López, Lucky 8 Consulting, S.A. de C.V., y Comercializadora Mediajet, S.A. de C.V., precisando además que el arte utilizado en la propaganda del proveedor “El Trapito S.A. de C.V.” es similar al que fue utilizado para la elaboración de la propaganda de la campaña de la otrora candidata. (fojas 616 a 716 y 958 a 959 del expediente).

- d) El primero de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/066/2014, se solicitó a la citada Dirección, informara si de las muestras de propaganda proporcionadas por la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” se tuvo registro de que otro proveedor haya realizado propaganda con idénticas características, y en caso de que así fuera, se solicitó proporcionara los nombres de los proveedores y la documentación comprobatoria que amparara las operaciones realizadas con los mismos. (fojas 717 a 718 del expediente).
- e) El diez de julio de dos mil catorce, por medio del oficio número INE/UTF/DA/049/14, la Dirección de Auditoría informó que se localizó el registro contable correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de chalecos a favor de la otrora candidata, mismos que fueron elaborados por Consultoría y Mediaciones Comerciales S.A. de C.V., mismos que son idénticos a las muestras proporcionadas y entregadas por la empresa “El Trapito, S.A. de C.V.” del cual remitió la documentación correspondiente. (fojas 719 a 722 del expediente).
- f) El nueve de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/140/2014, se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si la persona moral denominada Operadora Erjo S. de R.L. de C.V. fue proveedora de algún partido político durante el Proceso Federal Electoral 2011-2012, y adicionalmente, informara si el Partido Acción Nacional reportó operaciones con la Operadora Erjo S. de R.L. de C.V., relacionadas con la cuenta bancaria a nombre de ésta apaerturada ende la institución bancaria Santander S.A. (fojas 823 a 824 del expediente).
- g) El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, por medio del oficio número INE/UTF/DA/080/2014, la Dirección de Auditoría informó que del análisis a la documentación e información que forma parte de los archivos de esa Dirección, correspondientes a la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, no se localizaron operaciones celebradas entre los partidos políticos y coaliciones con la empresa denominada Operadora Erjo S. de R.L. de C.V. (fojas 825 del expediente).

VII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El dos de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7614/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, informara si el C. Enrique Estévez Sandoval es militante del Partido Acción Nacional; así como si tiene algún cargo dentro de algún órgano directivo del partido a nivel nacional. (fojas 278 a 279 del expediente).

- b) El seis de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/2019/2013, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que el C. Enrique Estévez Sandoval, no fue localizado en el padrón de afiliados del Partido Acción Nacional; de igual manera, no fue localizado como integrante de algún órgano directivo a nivel Nacional del referido partido. (foja 280 del expediente).
- c) El tres de octubre de dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/2253/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la citada Dirección informara si los CC. Carlos Castro Altamirano, Erika Villegas Torres, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jorge Altamirano Gómez, Maricela Domínguez Ramos y Ramón Hurtado Medina tienen algún cargo dentro de algún órgano directivo del partido a nivel nacional, estatal o municipal. (fojas 854 y 855 del expediente)
- d) El siete de octubre de dos mil catorce mediante oficio No. INE/DEPPP/DEPPF/3176/2014, informó que los CC. Ramón Hurtado Medina e Iván Arturo Rodríguez Rivera se encuentran registrados como militantes del Partido Acción Nacional.

Los CC. Carlos Altamirano, Erika Villegas Torres, Jorge Altamirano Gómez y Maricela Domínguez Ramos, no se encuentran registrados como militantes del Partido Acción nacional. Asimismo informó que ninguno de los ciudadanos listados se encuentra registrado como integrante de algún órgano directivo a nivel nacional o estatal del citado instituto político. (fojas 856 a 857)

VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El dos de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7615/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva referida, realizara la identificación y búsqueda del registro del C. Enrique Estévez Sandoval, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (fojas 281 a 282 del expediente).

- b)** El seis de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DERFE/4528/2013, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva citada, informó que con el nombre de Enrique Estévez Sandoval no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral. (foja 283 del expediente).
- c)** El tres de marzo de dos mil catorce, por medio del oficio UF/DRN/1540/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva referida, realizara nuevamente la identificación y búsqueda del registro del C. Enrique Rafael Estévez Sandoval precisando que el segundo nombre, así como su RFC. (fojas 469 a 470 del expediente).
- d)** El cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio DERFE/182/2014, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva citada, Ing. René Miranda Jaimes, proporcionó la información solicitada. (fojas 471 a 472 del expediente).
- e)** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, por medio del oficio INE/UF/DRN/2316/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva referida, realizara la identificación y búsqueda del registro del C. Carlos Castro Altamirano. (fojas 611 a 612 del expediente).
- f)** El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/DERFE/261/2014, el Director Ejecutivo, de la citada Dirección proporcionó la información solicitada. (fojas 613 a 614 del expediente).
- g)** El dos de octubre de dos mil catorce, por medio del oficio INE/UTF/DRN/2251/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva referida, realizara la identificación y búsqueda del registro de los siguientes ciudadanos: Erika Villegas Torres, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jorge Altamirano Gómez, Maricela Domínguez Ramos y Ramón Hurtado Medina. (fojas 835 a 836 del expediente).
- h)** El ocho de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DERFE/STN/9872/2014, el Director Ejecutivo, Ing. René Miranda Jaimes, informó que con los nombres de Erika Villegas Torres, Ramón Hurtado Medina e Iván Arturo Rodríguez Rivera, se localizaron registros únicos en la base de datos del Padrón Electoral, por lo que remitió el “Detalle del Ciudadano” obtenido del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores; respecto a los ciudadanos Jorge Altamirano Gómez y Maricela Domínguez Ramos, se localizaron múltiples registros, por lo que requería de información

adicional para estar en posibilidad de identificar plenamente a los ciudadanos en cuestión. (fojas 837 a 844 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7616/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, del entonces Instituto Federal Electoral, la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Enrique Estévez Sandoval. (fojas 284 a 285 del expediente).
- b) El cinco de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/1764/2013, el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, informó que no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral con el nombre de Enrique Estévez Sandoval. (fojas 286 a 287 del expediente).
- c) El veintitrés de mayo de dos mil catorce mediante oficio INE/UF/DRN/2315/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, la identificación y búsqueda del registro en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Carlos Castro Altamirano y de resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera copia de la constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos de nombre y domicilio de la persona identificada. (fojas 607 a 608 del expediente).
- d) El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/DC/MCP/0537/2014, el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, proporcionó la información solicitada. (fojas 609 a 610 del expediente).
- e) El dos de octubre de dos mil catorce, por medio del oficio INE/UTF/DRN/2252/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, realizara la identificación y búsqueda del registro de los siguientes ciudadanos: Erika Villegas Torres, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jorge Altamirano Gómez, Maricela Domínguez Ramos y Ramón Hurtado Medina, y de resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera copia de la constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos de nombre y domicilio de las personas identificadas. (fojas 845 a 846 del expediente).

- f) El siete de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DC/1144/2014 el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, informó que con los nombres de Erika Villegas Torres, Ramón Hurtado Medina e Iván Arturo Rodríguez Rivera, se localizaron registros únicos en la base de datos del Padrón Electoral, por lo que remitió el “Detalle del Ciudadano” obtenido del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores; respecto a los ciudadanos Jorge Altamirano Gómez y Maricela Domínguez Ramos, se localizó más de un registro, por lo que solicitó se le proporcionaran datos adicionales para su plena identificación, con el fin de no afectar derechos de terceros. (fojas 847 a 853 del expediente).
- g) El tres de diciembre de dos mil catorce, por medio del oficio INE/UTF/DRN/3012/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, realizara la identificación y búsqueda del registro del C. Jorge Altamirano Gómez, del cual se incluyeron datos adicionales para su identificación, y de resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera copia de la constancia de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos de nombre y domicilio de la persona identificada. (fojas 871 a 872 del expediente).
- h) El cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/DC/1329/2014 el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, informó que con el nombre de Jorge Altamirano Gómez y demás datos relacionados, se localizó un registro, en la base de datos del Padrón Electoral, por lo que remitió el “Detalle del Ciudadano” obtenido del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores. (foja 873 y 874 del expediente).

X. Solicitud de información al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7617/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, informara si el C. Enrique Estévez Sandoval es militante del Partido Acción Nacional; así como si tiene algún cargo dentro de algún órgano directivo del partido a nivel nacional. (fojas 288 a 289 del expediente).
- b) El cinco de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio número SECG-IEDF/2066/2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto local, precisó que no cuentan con la información de militantes o afiliados, toda vez que dentro de las atribuciones del Instituto electoral del Distrito Federal no se encuentra el llevar dicho registro; respecto al cargo, se informó que de una revisión exhaustiva a

los libros de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel local, no se detectó registro alguno con el nombre del C. Enrique Estévez Sandoval. (foja 290 del expediente).

XI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7629/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información relacionada con la cuenta bancaria proporcionada por la representante legal de la empresa “El Trapito S.A. de C.V.”, consistente en el nombre del titular de la cuenta de origen, el contrato de apertura de la cuenta y/o documentación que acredite la cancelación de la misma, así como los estados de cuenta del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2012. (fojas 291-294 del expediente).
- b) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio número 220-1/2091125/2013, la citada autoridad declinó la atención al requerimiento, en virtud de no advertir la relación que tenía el titular de la cuenta en cita con el procedimiento administrativo sancionador sustanciado por la autoridad fiscalizadora. (foja 295 del expediente).
- c) El once de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8424/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la citada autoridad remitiera de nueva cuenta la información detallada en el inciso a) del presente apartado. (fojas 311-314 del expediente).
- d) El veintinueve de octubre de dos mil trece, por medio del oficio número 220-1/2105744/2013, el Director General Adjunto de Atención de Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, remitió copia del informe que rindió Banco Santander (México), S.A., respecto de la solicitud realizada, en el cual informa que la cuenta solicitada es inexistente. (fojas 315-316 del expediente).
- e) El trece de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9038/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera la información relacionada con la cuenta bancaria a nombre de la C. Claudia del Castillo Ortega, a efecto de que confirmara la existencia de dicha cuenta y del titular de la misma, asimismo, se identificara una transferencia electrónica realizada, la cuenta de origen y el nombre del titular de la misma. (fojas 337-342 del expediente).

- f)** El tres de diciembre de dos mil trece, por medio del oficio número 220-1/2106098/2013, el Director General Adjunto de Atención de Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, remitió copia del informe que rindió Banco BBVA Bancomer S.A., respecto de la solicitud realizada, en el cual confirmando el que la cuenta corresponde a la C. Claudia del Castillo Ortega, mientras que la cuenta de origen de la transferencia pertenece a Santander y cuyo titular es la persona moral Operadora Erjo S. de R.L. de C.V. (fojas 343-344 del expediente).
- g)** El veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1378/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta generados de enero a diciembre de dos mil doce en la cuenta de la institución Santander, S.A., a nombre de Operadora Erjo S. de R.L. de C.V. (fojas 411-414 del expediente).
- h)** El seis de marzo de dos mil catorce, por medio del oficio número 220-1/2275/2014, el Director General Adjunto de Atención de Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, remitió copia la información solicitada, de la cual se advierte que el C. Carlos Castro Altamirano realizó las gestiones para la apertura de dicha cuenta. (fojas 415 a 463 del expediente).
- i)** El treinta de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0657/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara sobre las cuentas abiertas a nombre del C. Enrique Rafael Estévez Sandoval, así como los contratos de apertura y los estados de cuenta generados de enero a diciembre de dos mil doce de las cuentas bancarias que fueran localizadas. (fojas 493 a 496 del expediente).
- j)** El seis, ocho, nueve y trece de mayo de dos mil catorce, por medio de los oficios números 220-1/1947/2014, 220-1/1979/2014, 220-1/1992/2014 y 220-1/11012/2014 respectivamente, el Director General Adjunto de Atención de Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, remitió copias de los informes rendidos por las institución de banca múltiple Banco HSBC, S.A., Banco Santander S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y BBVA Bancomer S.A., a través de los cuales se remitió la información solicitada respecto a las cuentas aperturadas a nombre del C. Enrique Rafael Estévez Sandoval en dichas instituciones. (fojas 497 579 del expediente).

XII. Requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

- a) El cinco de septiembre y once de octubre de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/7701/2013 y UF/DRN/8423/2013 respectivamente, se requirió al Partido Acción Nacional: 1) Informara si celebró con la empresa “El Trapito S.A. de C.V. las operaciones consignadas en las facturas 371, 372 y 1168; 2) Indicara el registro contable de dichas operaciones; 3) Si celebró contrato a través de su representante legal o mediante un tercero con objeto de la compraventa de diversos productos promocionales de la campaña electoral federal 2011-2012, con el proveedor Trapito S.A. de C.V. respecto de las facturas antes mencionadas; 4) Documentación soporte, 5) Monto y forma de pago; y, 6) . Las aclaraciones que a su derecho convinieran. (fojas 296 a 299 del expediente).
- b) El dieciocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio número RPAN/799/2013, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, informó que no celebró operaciones con el proveedor El Trapito, S.A. de C.V.; y por ende no existe registro contable de las operaciones amparadas en las facturas 371, 372 y 1168. Por otra parte, precisa que la única operación que realizó con el proveedor El Trapito, S.A. de C.V., fue mediante contrato celebrado por parte de Comité Directivo Estatal de Michoacán, asimismo, señala que no autorizó al C. Enrique Estévez a celebrar contrato a nombre y representación del Partido Acción Nacional; finalmente, informó que promovió denuncia por fraude en contra de la empresa El Trapito, S.A. de C.V. y del C. Enrique Estévez Sandoval. (fojas 300 a 310 del expediente).
- c) El catorce de noviembre de dos mil trece, a través del oficio UF/DRN/9036/2013, se solicitó al Partido Acción Nacional, proporcionara del C. Enrique Estévez Sandoval, la siguiente información: 1) La relación que tiene con el partido; 2) Si es militante o simpatizante del partido; 3) Si ocupa algún cargo dentro de la estructura federal o local del instituto político; y 4) La función que desempeñó durante la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota. (fojas 325 a 326 del expediente)
- d) El veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante el oficio RPAN/872/2013, el instituto político desconoció cualquier tipo de relación entre el C. Enrique Estévez Sandoval y el Partido Acción Nacional; niega cualquier tipo de relación en su carácter de militante o simpatizante, asimismo informa que no ocupa cargo alguno dentro de la estructura federal, ni local de ese instituto político y finalmente, negando la existencia de relación alguna con

Enrique Estévez Sandoval con el Partido Acción Nacional durante la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota. (fojas 327 a 329 del expediente).

XIII.- Solicitud de información a la Secretaría de Economía

- a) Mediante oficio UF/DRN/1539/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la citada autoridad informara: 1) registro comercial se la sociedad mercantil Operador Ergo S.A de C.V.; 2) Indicara la fecha de registro, 3) Información sobre la actividad comercial; 4) Localidad en la que se constituyó; 5) Nombre del representante legal de dicha sociedad y demás datos de identificación (fojas 464 a 465 del expediente).
- b) El diez de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 316.201.2014.001619, la citada autoridad informó no contar con la información solicitada. (foja 466 a 468 del expediente).

XIV. Ampliación de plazo para resolver

- a) El veinticinco de octubre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (foja 7 del expediente).
- b) El veinticinco de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8668/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior (foja 8 del expediente).

XV. Requerimiento de información a la C. Claudia del Castillo Ortega, Directora General de “El Trapito S.A. de C.V.”

- a) El veinte de noviembre de dos mil trece, mediante el oficio UF/DRN/9035/2013, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Claudia del Castillo Ortega, proporcionara elementos de identificación y localización del C. Enrique Estévez Sandoval, (domicilio, teléfono, etc.) (fojas 320 a 321 del expediente).

- b)** Mediante escrito de veintidós de noviembre de dos mil trece, la C. Claudia del Castillo Ortega, proporcionó un número de teléfono celular, una dirección electrónica y dos domicilios, uno correspondiente a la casa de campaña y el otro a una bodega donde presuntamente su empresa entregó la mercancía amparada con las facturas investigadas. (fojas 317 a 324 del expediente).
- c)** El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante el oficio UF/DRN/0103/2014, se solicitó a la C. Claudia del Castillo Ortega, informara: 1) Si conocía o había tenido relación con Operadora Erjo, S. de R.L. de C.V.; 2) En caso de tener relación, precisara el tipo de la misma y proporcionara la documentación comprobatoria al respecto; 3) Si existe alguna relación entre Operadora Erjo S. de R.L. de C.V. y el C. Enrique Estévez Sandoval; 4) Si Operadora Erjo tiene alguna relación con el Partido Acción Nacional o en su caso, si tuvo alguna relación con la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; y, 5) Proporcionara la documentación en que conste que ostenta la representación de la empresa El Trapito S.A de C.V. (fojas 348 a 349 del expediente).
- d)** El veintisiete de enero de dos mil catorce, se recibió escrito firmado por la C. Claudia del Castillo Ortega, en el cual informó que El Trapito, S.A. de C.V. no conoce ni ha tenido relación con la Operadora Erjo, S. de R.L. de C.V.; que no existe una relación entre esta última con el C. Enrique Estévez; que desconoce si la misma tuvo alguna relación con el Partido Acción Nacional; asimismo, adjunta poder notarial que la acredita como representante legal de la empresa El Trapito S.A. de C.V. (fojas 355 a 379 del expediente).
- e)** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, por medio del oficio INE/UF/DRN/2302/2014, se solicitó a la citada ciudadana, proporcionara muestras fotográficas legibles de la propaganda elaborada por la empresa “El Trapito S.A. de C.V.”, en donde se muestre que fue utilizada por el Partido Acción Nacional en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota. (fojas 583 a 584 del expediente).
- f)** El cinco de junio de dos mil catorce, se recibió escrito firmado por la C. Claudia del Castillo Ortega, por medio de la cual, anexó de forma impresa, así como en medio magnético una serie de fotografías y links de video en donde afirma que se muestra que los objetos de propaganda fueron utilizados por el Partido Acción Nacional en diversos actos de la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República. (fojas 589 a 597 del expediente).

XV. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- k)** El catorce de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9037/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, información relativa a la identificación del C. Enrique Estévez Sandoval, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal y situación fiscal. (fojas 330 a 331 del expediente).
- l)** El veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante oficio número 103-05-2013-1004, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió la totalidad de la información solicitada, precisando que el nombre correcto de dicha persona es Enrique Rafael Estévez Sandoval. (fojas 332 a 336 del expediente).
- m)** El diez de enero de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0106/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, información relativa a la empresa Operadora Erjo S. de R.L. de C.V., consistente en el domicilio fiscal y la situación fiscal, detallando la utilidad fiscal, que tenga documentada dentro de los ejercicios fiscales 2012 y 2013 dicha persona moral. (fojas 394 a 395 del expediente).
- n)** El veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio número 103-05-2014-0056, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, señaló que la información solicitada no fue localizada. (fojas 396 a 397 del expediente).
- o)** El veintitrés de enero de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0362/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, toda la información y documentación de las operaciones registradas del Partido Acción Nacional con la empresa “El Trapito S.A.” durante el ejercicio 2012. (fojas 400 a 401 del expediente).
- p)** El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante el oficio 103-05-2014-0058, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió copia del diverso 700-07-02-00-00-2014-0047 por medio del cual se especifica que no se presentaron operaciones registradas. (fojas 402 a 404 del expediente).

- q) El primero de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0849/2014, la Unidad de fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, informara el domicilio fiscal así como la actividad preponderante y obligaciones fiscales del C. Carlos Castro Altamirano. (fojas 727 a 728 del expediente).
- r) El diecinueve de agosto de dos mil catorce, mediante el oficio 103-05-2014-0605, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, remitió copia del diverso 700-07-02-00-00-2014-0579 por medio del cual se remitió la información solicitada. (fojas 729 a 733 del expediente).

XVI. Solicitud de información al C. Enrique Rafael Estévez Sandoval.

- a) El nueve de enero de dos mil catorce y el veinticinco de marzo de dos mil catorce mediante los oficios INE/UTF/DRN/0105/2014 e INE/UTF/DRN/2325/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Enrique Rafael Estévez Sandoval: 1) Confirmara si es militante, simpatizante, o si prestó algún servicio al Partido Acción Nacional; 2) En su caso, informar si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República por dicho partido; 3) Señalara si tuvo alguna relación contractual a nombre del citado partido para la contratación de diversa propaganda con la empresa “El Trapito, S.A. de C.V.”; 4) Informara si tenía alguna relación con la empresa Operadora Erjo S. de R.L. de C.V.; y, 5) Remitiera la documentación soporte que sustentara su dicho (fojas 380 a 393 y 477 a 478 del expediente).
- b) El veintiocho de abril de dos mil catorce, el citado ciudadano informó: 1) No es militante, simpatizante, ni tampoco prestó servicio alguno al Partido Acción Nacional; 2) Sin embargo, señaló que si tuvo participación en la campaña de la Lic. Josefina Vazquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional; 3) Preciso que no tuvo relación contractual a nombre del referido instituto político para la contratación de diversa propaganda con la empresa “El Trapito S.A. de C.V.”; 4) Manifestó no tener relación con la empresa Operadora Erjo S. de R.L. de C.V.; y, 5) Señaló que no posee documentación alguna respecto a su participación en la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional. (foja 480 del expediente).

- c) El nueve de septiembre, por medio del oficio INE/UTF/DRN/2008/2014, se solicitó al ciudadano de mérito: 1) Corroborara si el nombre y la firma que aparece en los recibos que fueron ofrecidos como prueba por “El Trapito S.A. de C.V.” atienden a su persona; 2.) De resultar afirmativo, el motivo de la emisión de los recibos de referencia, acompañando la documentación soporte que ampare su dicho; 3) Explicara el motivo del envío de los correos electrónicos a la empresa “El Trapito S.A. de C.V.”, así como la finalidad de los mismos; y, 4) Realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran. (fojas 829 a 830 del expediente).
- d) El primero de octubre de dos mil catorce, el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval, informó lo siguiente: 1) Reconoce que es su letra la que refiere su nombre y firma; 2) Manifiesta que en ocasiones realizaba la recepción de bienes como voluntario del proyecto de Josefina Vázquez Mota; 3) Informa que efectivamente envió correos a personas de la empresa “El Trapito S.A. de C.V.”, atendiendo a instrucciones recibidas por personas que impulsaban la campaña de la Lic. Josefina Vázquez Mota, sin poder asegurar si pertenecían al Partido Acción Nacional, pues asegura, decidió unirse al proyecto de dicha candidata a la presidencia y apoyar su campaña en ejercicio libre de convicción como ciudadano y desconoce si la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” tenía algún compromiso con el Partido Acción Nacional, con alguna otra persona o si tuvo otro tipo de relación comercial que la obligara a entregar mercancía relacionada con propaganda dirigida a la campaña de la citada candidata; 4) Aclara que no fue contratado por el Partido Acción Nacional, ni por la casa de campaña y mucho menos por la entonces candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, señalando también que no realizaba pago alguno, ni celebraba contratos o convenios de ninguna índoles, ni participaba en toma de decisiones. (foja 834 del expediente).

XVII. Solicitud de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- a) El diez de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0107/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara si el C. Enrique Estévez Sandoval es militante del Partido Acción Nacional; así como si tiene algún cargo dentro de algún órgano directivo del partido a nivel nacional. (foja 398 del expediente).

- b) El veinte de febrero de dos mil catorce, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/0638/2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que el C. Enrique Estévez Sandoval no se encontró dentro del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, de igual forma, no se encuentra registrado como miembro de alguno de los órganos directivos que conforman a dicho partido a nivel nacional. (foja 399 del expediente).
- c) El dos de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2253/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara si los Ciudadanos Carlos Castro Altamirano, Erika Villegas Torres, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jorge Altamirano Gómez, Maricela Domínguez Ramos y Ramón Hurtado Medina son militantes del Partido Acción Nacional; así como si tiene algún cargo dentro de algún órgano directivo del partido a nivel nacional. (foja 854 a 855 del expediente).
- d) El siete de octubre de dos mil catorce, mediante el oficio número INE/DEPPP/DPPF/3176/2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, informó que de después de una exhaustiva búsqueda en los archivos a cargo de esa Dirección Ejecutiva, se desprende que los CC. Ramón hurtado Medina e Iván Arturo Rodríguez Rivera, se encuentran registrados como militantes del Partido Acción Nacional, mientras que los CC. Carlos Castro Altamirano, Erika Villegas Torres, Jorge Altamirano Gómez y Maricela Domínguez Ramos, no se encuentran registrados como militantes de dicho instituto político, por último, señala que ninguno de los ciudadanos enlistados no se encuentra registrado como miembro de alguno de los órganos directivos que conforman a dicho partido a nivel nacional. (foja 856 y 857 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El tres de marzo de dos mil catorce a través de oficio UF/DRN/1541/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al citado instituto, informara si el C. Enrique Rafael Sandoval Estévez Sandoval, es militante del Partido Acción nacional.
- b) El doce de marzo de dos mil catorce la citada autoridad informó que el Partido Acción nacional no tiene obligación legal de hacer del conocimiento de ese instituto el padrón de sus militantes; asimismo que el citado ciudadano no tiene cargo alguno dentro del algún órgano directivo del partido a nivel local.

XIX. Solicitud de información al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

- a) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2326/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, informara sobre el registro de la sociedad mercantil denominada Operador Erjo S. de R.L. de C.V., indicando la fecha de registro, la actividad comercial, la localidad en la que se constituyó, el nombre del representante legal, así como el domicilio y demás datos de identificación, el nombre de los accionistas y finalmente se solicitó que proporcionara copia del acta constitutiva de dicha empresa. (fojas 481 a 482 del expediente).
- b) El dos de abril de dos mil catorce, mediante el oficio número RPPyC/DARyC/1676/2014, la Directora de Acervos Registrales y Certificados, informó que para estar en posibilidad de atender a lo solicitado era necesario realizar previamente el pago de derechos correspondiente por concepto de informe de autoridad en el cual se indicará en su caso el folio mercantil correspondiente, y a través de la constancia de folio se consultar la información requerida. (foja 483 del expediente).
- c) El primero de julio de dos mil catorce, por medio del oficio INE/UTF/DRN/0848/2014 la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal se proporcionara la información relativa al registro de la sociedad mercantil denominada Operador Erjo S. de R.L. de C.V., indicando la fecha de registro, la actividad comercial, la localidad en la que se constituyó, el nombre del representante legal, así como el domicilio y demás datos de identificación, el nombre de los accionistas y finalmente se solicitó que proporcionara copia del acta constitutiva de dicha empresa, para tal efecto se anexo el correspondiente pago de derechos, así como los requerimientos señalados en el oficio RPPyC/DARyC/1676/2014. (fojas 724 a 725 del expediente).
- d) El nueve de julio de dos mil catorce, mediante el oficio número RPPyC/DARyC/3691/2014, la Directora de Acervos Registrales y Certificados, informó que se localizó el folio mercantil electrónico 496199, sin embargo, a efecto de poder consultar la constancia del folio señalado señala que es necesario realizar el pago de derechos correspondiente. (foja 726 del expediente).

XX. Solicitud de información a la persona moral denominada Operadora Erjo S. de R.L. de C.V.

- a) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2328/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la empresa de mérito, informara sobre la transferencia realizada la cuenta bancaria a nombre de Claudia del Castillo Ortega por un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) informando: 1) Motivo de la transferencia; 2) Tipo de relación con la empresa Trapito S,A, de C.V.; 3) Si existe relación con el C. Enrique Estévez Sandoval; 4) Si tiene relación alguna con el Partido Acción Nacional, y en su caso si tuvo alguna participación en la campaña de Josefina Vázquez Mota; 5) Proporcionara documentos en que conste la carta o poder notarial de la representación de la empresa. (fojas 487 a 488 del expediente)
- b) El once de abril de dos mil catorce, el asesor jurídico, adscrito a la Junta Local ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Distrito Federal, mediante acta hizo constar que no fue posible realizar la diligencia para notificar el oficio señalado, toda vez que en el domicilio señalado no existe ninguna empresa. (fojas 491 a 492 del expediente).

XXI. Solicitud de información al C. Carlos Castro Altamirano

- a) El veintitrés de mayo de dos mil catorce y el dieciocho de julio siguiente, mediante los oficios INE/UTF/DRN/2303/2014 e INE/UTF/DRN/1115/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Carlos Castro Altamirano, informara lo siguiente:
- 1) Motivo de la transferencia realizada a la C. Claudia del Castillo Ortega por un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N) ; 2) Tipo de relación con la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” y la documentación comprobatoria al respecto; 3) Si existe una relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; 4) Si tiene relación con el Partido Acción Nacional, o en su caso, si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 5) Indicara el domicilio de la Operadora Erjo, S. de R.L. de C.V., así como las actividades que realiza dicha persona moral; y, 6) Proporcionara documentación que acreditara la otorgue la representación de la citada empresa (fojas 599 a 601 y 737 a 739 del expediente).

- b) El veinticinco de agosto de dos mil catorce, se recibió escrito firmado por el C. Carlos Castro Altamirano, en el cual contesta lo siguiente: 1) Que la transferencia se realizó con motivo de una operación comercial; 2) La relación con la empresa “El Trapito” es comercial, sin embargo, no se cuenta con documentación que lo acredite; 3) No conoce al C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; 4) No tiene relación alguna con el Partido Acción Nacional, ni participó en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 5) El domicilio de la empresa es 1ª Privada de San Francisco 107-18, col. San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04260 y la actividad es “Operación y administración de negocios en general”; 6) Para acreditar las manifestaciones vertidas, adjunta copia simple del instrumento notarial consistente en la escritura pública número 93,297 de fecha 11 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público N° 50 para la plaza del Distrito Federal; en dicha escritura, se señala que la constitución de Operadora Erjo S. de R.L. de C.V. la otorgaron el C. Jorge Altamirano Gómez y la C. Erika Villegas Torres. (fojas 746 a 765 del expediente).

XXII. Solicitud de información a la persona moral Consultoría y Mediaciones Comerciales, S.A. de C.V.

- a) El once de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/2010/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Consultoría y Mediaciones Comerciales, S.A. de C.V., informara: 1) Si elaboró propaganda adicional a la señalada por la Dirección de Auditoría en el oficio INE/UTF/DA/018/2014, para la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 2) En caso de ser afirmativa la respuesta remitiera los contratos y facturas que amparen la elaboración de dicha propaganda; 3) Realizara las aclaraciones que a su derecho convengan; y 4) Para certeza jurídica, anexara copia de una identificación oficial y el poder notarial que acreditara su personería, así como copia del instrumento notarial que confirme la legal constitución de la empresa que representa. (fojas 770 a 771 del expediente).
- b) El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito firmado por María del Socorro Ramírez Hernández, en su calidad de representante legal de Consultoría y Mediaciones Comerciales S.A. de C.V., informó que únicamente realizaron los productos propagandísticos señalados en la factura 590 emitida el 24 de junio del año 2012, dicha operación, la cual, es la misma que fue remitida por la Dirección de Auditoría por medio del oficio INE/UTF/DA/018/2014;

además anexa copia del poder notarial que la acredita como representante legal, así como del instrumento notarial que confirma la constitución legal de la empresa. (foja 788 a 822 del expediente).

XXIII. Solicitud de información al Procurador General de Justicia del Distrito Federal

- a) El ocho de octubre de dos mil catorce y el veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante los oficios INE/UTF/DRN/2250/2014 e INE/UTF/DRN/12682/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal informara: 1) Número de averiguación previa que fue asignada a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, así como el número de expediente en caso de que se hubiese turnado a un juez penal,; 2) Estado procesal que guarda el expediente y las actuaciones que lo integran. (fojas 858 a 859 y 960 a 961)
- b) El uno de junio de dos mil quince, mediante oficio número 200/205/FAEE/329/2015-06, firmado por la Lic. Margarita Vázquez Sánchez, se informa que se inició averiguación previa relacionada con dicha denuncia, a la que se le asignó el número FAE/A/T3/0300/13-10, la cual fue remitida por acuerdo de incompetencia a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, en fecha 05 de noviembre de 2013. (foja 962 del expediente)

XXIV. Solicitud de información al Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- a) El diez de junio de dos mil quince, mediante el oficios INE/UTF/DRN/15348/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros informará lo siguiente:
 - 1. El número de expediente en caso de que se hubiese turnado a un juez penal,
 - 2. El estado procesal que guarda el expediente y las actuaciones que lo integran,
 - 3. Remita copia certificada de la averiguación previa FAE/A/T3/0300/13-10. (fojas 963 a 964 del expediente)
- b) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio número 200/202/FDF/630/2015-06, firmado por el Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros, se informa que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado, toda vez que en fecha 28 de noviembre de 2013 el Agente del

Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación A-1 de esta Fiscalía determino mediante Acuerdo ministerial remitir por incompetencia la indagatoria requerida a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tlalpan. (foja 965 del expediente)

XXV. Solicitud de información al C. Iván Arturo Rodríguez Rivera

- a) El diecinueve de diciembre de dos mil catorce y el seis de marzo de dos mil quince, mediante oficios INE/UTF/DRN/3382/2014 e INE/UF/DRN/3640/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Arturo Rodríguez Rivera: 1) Confirmara si es militante, simpatizante o si presta algún servicio al Partido Acción Nacional; 2) si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 3) Si existe una relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval, o con la C. Maricela Domínguez Ramos; 4) Corroborara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos de entrega de mercancía, así como en el correo electrónico por el que se ordenó la misma, atienden a su persona; 5) De resultar afirmativo el punto anterior especificara el motivo por el cual aparece como destinatario en el recibo y correo referidos; 6) Remitiera toda aquella documentación soporte que sustente su dicho, por lo que hace al presente requerimiento; y 7) Hiciera las aclaraciones que a su derecho convinieran. (fojas 863 a 866 y 954 a 955 del expediente).
- b) El dieciocho de marzo de dos mil quince, mediante escrito firmado por el C. Iván Arturo Rodríguez Rivera, se informó: 1) Es miembro del Partido Acción Nacional desde marzo de 1999; 2) Colaboró en la campaña de la otrora candidata Josefina Vázquez Mota, apoyando en el área administrativa en la casa de campaña del Estado de México; 3) No conoce ni tiene relación con los CC. Maricela Domínguez Ramos y Enrique Estévez Sandoval; 4) Señala que la cuenta de correo respecto de la cual se le cuestionó, no es suya. En el recibo 5655 de fecha 11 de junio de 2012, si viene mi nombre y número de celular; 5) En el correo electrónico referido y el recibo 5655, no coincide el correo con las notas de remisión y quien firma de recibido es el C. Ramón Hurtado Medina, asimismo en el recibo 5757, no viene su nombre, correo, dirección y ninguna firma de recibido. (fojas 947 a 949 del expediente).

XXVI. Solicitud de información a la C. Erika Villegas Torres

- a) El tres de diciembre de dos mil catorce y el veintiuno de enero de dos mil quince, mediante los oficios INE/UTF/DRN/3011/2014 e

INE/UTF/DRN/0392/2015, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Erika Villegas Torres, informara: 1) Motivo de la transferencia realizada,; 2) Tipo de relación con la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” y la documentación comprobatoria al respecto; 3) Si existe una relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval,; 4) Si tiene relación con el Partido Acción Nacional, o en su caso, si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 5) Indicara el domicilio de la Operadora Erjo, S. de R.L. de C.V., así como las actividades que realiza dicha persona moral. (fojas 879 a 881 y 938 a 939 del expediente).

- b) El once de febrero de dos mil catorce se levantó acta circunstanciada con motivo de la diligencia a la C. Erika Villegas Torres, en cumplimiento al oficio número INE/UTF/DRN/0392/2015, en la que el C. Rogelio David Aguilera Ramirez, Vocal Secretario de la 23° Junta Distrital Ejecutiva, señala que en el domicilio únicamente localizo a la C. Gloria Ortiz Hernández, quien le informó que la C. Erika Villegas Torres ya no vive en el domicilio visitado, sin proporcionar mayor referencia de su nuevo domicilio. (fojas 940 a 946 del expediente).

XXVII. Solicitud de información al C. Jorge Altamirano Gómez

- a) El doce de diciembre de dos mil catorce, mediante el oficio INE/UTF/DRN/3069/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Jorge Altamirano Gómez, informara: 1) Motivo de la transferencia realizada; 2) Tipo de relación con la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” y la documentación comprobatoria al respecto; 3) Si existe una relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; 4) Informara si tiene relación con el Partido Acción Nacional, o en su caso, si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 5) Indicara el domicilio de la Operadora Erjo, S. de R.L. de C.V., así como las actividades que realiza dicha persona moral. (fojas 894 a 896 del expediente).
- b) El veintiuno de enero de dos mil quince, mediante escrito firmado por el C. Jorge Altamirano Gómez, se informó: 1) La transferencia se realizó con motivo de una operación comercial habitual, y respecto a la documentación, señala que el proveedor no entrego ningún documento; 2) La relación con la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” es una relación comercial cliente proveedor, no se cuenta con documentación que lo acredite; 3) No se conoce a dicha persona (C. Enrique Rafael Estévez Sandoval); 4) No tiene relación alguna con el Partido Acción Nacional y tampoco participó en la campaña de la otrora candidata a la

Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, 55. El domicilio de la empresa es 1ª Privada de San Francisco 107-18, col. San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04260 y la actividad es “Operación y administración de negocios en general”. (fojas 889 a 893 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información a la C. Maricela Domínguez Ramos

- a) El veintidós de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3381/2014, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Maricela Domínguez Ramos, informara: 1) Confirmara si es militante, simpatizante o si presta algún servicio al Partido Acción Nacional; 2) Informara si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 3) Corroborara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos de entrega de mercancía atienden a su persona; 4) De resultar afirmativo el punto anterior especificara el motivo por el cual firmó los recibos mencionados; 5) Señalara si existe una relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; 6) Remitiera toda aquella documentación soporte que sustente su dicho, por lo que hace al presente requerimiento; y, 7) Hiciera las aclaraciones que a su derecho convinieran . (fojas 911 y 912 del expediente).
- b) El veinte de enero de dos mil quince, mediante escrito firmado por la C. Maricela Domínguez Ramos, se informó lo siguiente: 1) No es militante de dicho partido ni presta ningún servicio al Partido Acción Nacional; 2) Participó en la campaña de la otrora candidata Josefina Vázquez Mota, en labores de promoción del voto, mediante actividades de volanteo en las calles, así como también brindando apoyo en el área de recepción; 3) El nombre y firma que aparece en la nota de remisión 6548 si atiende a su persona; 4) Firmó la nota de Remisión debido a que se encontraba apoyando al área de recepción, en donde normalmente se recibían diversos documentos, que posteriormente eran turnados a las áreas correspondientes para su atención procedente; 5) Existió relación con el Sr. Enrique Estévez Sandoval, toda vez que dicha persona participó en la campaña de la otrora candidata a la presidencia Josefina Vázquez Mota; 6) Dada la naturaleza de las actividades en las que apoyo en dicha campaña, no obra en su poder documentación alguna. (fojas 914 y 915 del expediente).

XXIX. Solicitud de información al C. Ramón Hurtado Medina

- a) El cinco de enero de dos mil quince mediante oficio INE/DRN/3383/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al citado ciudadano: 1) Confirmara si es

militante, simpatizante o si presta algún servicio al Partido Acción Nacional; 2) Informara si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; 3) Corroborara si el nombre y la firma que aparecen en los recibos de entrega de mercancía atienden a su persona; 4) De resultar afirmativo el punto anterior especificara el motivo por el cual firmó los recibos mencionados; 5) Señalara si existe una relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; 6) Remitiera toda aquella documentación soporte que sustente su dicho, por lo que hace al presente requerimiento; y, 7) Hiciera las aclaraciones que a su derecho convinieran. (fojas 867 a 868 del expediente).

- b) El nueve de enero de dos mil quince, el citado ciudadano informó: 1) Que es miembro del Partido Acción Nacional desde agosto de mil novecientos noventa y ocho; 2) que Colaboró en la campaña presidencial 2012 apoyando en la tarea administrativa en la casa de campaña del Estado de México; 3) Confirma la firma en la remisión del recibo 5655 del 11 de junio de 2012; 4) Una de sus labores era recibir material que llegaba de casa central; 5) No conoce ni tiene relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; 6) Hace entrega de credencial como miembro activo del Partido Acción nacional; 7) Sólo firmó una nota de remisión. (fojas 927 a 929)

XXX. Cierre de instrucción. El tres de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por

tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional reportó en los informes de campaña 2012, las operaciones celebradas con el proveedor “El Trapito S.A. de C.V.”, consistentes en la elaboración de propaganda electoral que presumiblemente benefició a los otrora candidatos a Senadores y Diputados Federales, así como a la otrora candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota, por un monto total de \$3,533,673.43 (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), amparadas por las facturas 371, 372 y 1168 y si como consecuencia, se rebasaron los topes de campañas correspondientes

En consecuencia, se debe determinar si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I y 229, numeral 1, en relación con el 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

e) *Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General;*

(...)”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, el partido político tuvo la obligación de presentar el Informe de Campaña de la otrora candidata a Presidenta de la República, C. Josefina Vázquez Mota, reportando, en todo caso, los gastos erogados por el instituto político y la candidata correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

La empresa Trapito S.A. de C.V., por conducto de la C. Claudia del Castillo Ortega, en su carácter de Administradora Única de la referida empresa, hizo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización diversas operaciones presuntamente realizadas por su representada, con el Partido Acción Nacional relativas a la elaboración de artículos de campaña que beneficiaron a los otrora candidatos a Senadores y Diputados y candidata presidencia Josefina Vázquez Mota postulados por dicho instituto político durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, solicitando la intervención de la autoridad electoral a fin de que el citado instituto político regularizara el pago de los adeudos del Partido Acción Nacional con la empresa señalada.

Al efecto señaló que el 20 de junio de 2012, envió al Partido Acción Nacional las facturas 371 y 372, por montos de \$1'922,364.99 (un millón novecientos veintidós mil trescientos sesenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) y \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente las cuales amparan la propaganda antes detallada; por otro lado señaló que conserva en su bodega propaganda electoral por un monto de \$1'031,308.44 (un millón treinta y un mil trescientos ocho pesos 44/100 M.N.), amparada por la factura folio 1168.

Por lo tanto, el monto total de la propaganda elaborada por la empresa suma la cantidad de \$3'533,673.43 (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.)

Asimismo, informa que el 24 de octubre de 2012, recibió un abono por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

De este modo, informó que el monto total del adeudo asciende a la cantidad de \$2'033,673.43 (dos millones treinta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), cantidad que resulta de restar el monto del abono (\$1'500,000.00), al monto total de la propaganda elaborada (\$3'533,673.43). Para acreditar su dicho, adjuntó a su escrito copia de las facturas antes descritas; estado de cuenta a nombre de la C. Claudia del Castillo Ortega, correspondiente al mes de octubre de dos mil doce, del cual se advierte que el día 24 de octubre se realizó una transferencia por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, de dicho estado de cuenta no es posible advertir quien es el titular de la cuenta de origen, además adjuntó copia de diversos correos electrónicos mediante los cuales presuntamente el C. Enrique Estévez solicita la entrega de diversas propaganda; así como notas de remisión.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización durante el periodo comprendido entre el veintiuno de junio y el veintitrés de agosto de dos mil trece, a través de la Dirección de Auditoría realizó diversas diligencias encaminadas a esclarecer si el Partido Acción Nacional realizó las operaciones señaladas por la empresa El Trapito S.A. de C.V. .

Así, solicitó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México informaran si la cuenta de la que se erogaron los recursos por \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos), a favor de la C. Claudia del Castillo Ortega; así como si las facturas investigadas fueron reportadas el citado instituto, ante esos órganos electorales, los cuales informaron que ni la cuenta bancaria ni las facturas fueron reportadas.

Asimismo, solicitó a la representante legal de “El Trapito S. A de C.V. proporcionar el contrato de prestación de servicios celebrado con el Partido Acción Nacional, relativos a las operaciones realizadas durante el ejercicio 2012; así como la documentación soporte en las que se acreditara en su caso, la relación comercial entre la empresa y el Partido Acción Nacional y en la que constara la recepción de la propaganda amparada por las facturas 311, 312 y 1168.

Al efecto la directora de “El Trapito S.A. de C.V.”, informó lo siguiente:

1. Con respecto a los contratos de prestación de servicios celebrados con el Partido Acción Nacional, **le informo que no se celebró alguno**, en virtud de que el Lic. Enrique Estévez, argumentó que era demasiado tardado y para el 12 de Marzo nos pide cotizar algunos artículos promocionales banderas, lápices, bolsas ecológicas etc. Entregándole muestras de promocionales y se le hace un catálogo con fotografías.

El Lic. Enrique Estévez nos encomienda hacer chalecos 5.11, camisas y chalecos de timberland nos manda el día 10 de abril de 2012 el logo de JVM presidenta 2012-2018 que era el indicado para bordarlo en el material, se autoriza la muestra y por el 13 de abril se nos piden elaborar los primeros kits de ropa para el equipo de campaña de la Lic. Josefina Vázquez Mota (staff, coordinadores de campaña, director de campaña y su equipo).

Se entregan los chalecos el 16 de abril en la casa de campaña de providencia donde estaba ubicado físicamente el Lic. Enrique Estévez, todo el mes de abril y mayo se piden varios kits, chalecos y camisas para diversas personas de la casa de campaña a finales de abril se piden chalecos y camisas para familiares cercanos de la Lic. Josefina Vázquez Mota, sus padres y para familiares cercanos del Lic. Enrique Estévez.

El 24 de Abril se nos piden 50 mil playeras y 50 mil gorras para la campaña, se nos anexa el arte y se empieza a entregar el 27 de abril en la dirección de una bodega ubicada en Sur 79 #4331 entre Coruña y viaducto, además de indicarnos se entregaran casi todos los materiales, cabe señalar que era la bodega de campaña y de donde se mandaban las cartas al electorado.

Las playeras y gorras se entregaron en los tres lugares que nos indicaron dos casas de campaña en la colonia del valle, las calles de Sacramento y Providencia y en la bodega antes señalada.

A principios de mayo, el día 2 se piden 2000 banners con foto de ella y el texto "Presidenta" "La mujer tiene palabra", vota por senadores y diputados, 14 de mayo empiezan a entregar y se termina el 7 de mayo.

2. **Con respecto a la copia de la transferencia electrónica del único pago de los servicios pactados y que se realizó mediante transferencia electrónica de fecha 24 de octubre de 2012, SPEI RECIBIDOS SANTANDER de cuenta (...) recibió un abono de \$1,500,000.00 quedando pendiente la cantidad de \$1,002,364.99 sin que a la fecha hayan sido liquidados. le adjunto la copia correspondiente, así como de las facturas que con fecha 20 de junio de 2012 se enviaron al Partido Acción Nacional, con registro federal de causantes PAN400301JR5, facturas electrónicas folios 371 y 372, con números de folio fiscal DB8756CC-54B1-4F80-A993-FD6CC4CF088C y AB889093-F8BB-4289-9EFC-895A01AE73F6, por montos de \$1,992,364.99 y \$580,000.00 respectivamente.**

Por otra parte, la descripción detallada tal y como se demuestra en documentos adjuntos, el día 22 de abril se entregó al Partido Acción Nacional relación de todos los

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 43/13**

materiales entregados a la fecha así como aquellos que continuaban en bodega y que nos habían solicitado adquirirlas para su posterior entrega y que consta de playeras blancas peso medio y gorras tipo Gap, por un importe de \$1,031,308.44, que permanecen en nuestra bodega y que también no fueron liquidados en su oportunidad, por lo tanto el total del adeudo que tiene el PAN con nuestra empresa da un total de \$2,033,673.43-

(...)"

De lo anterior se advierte que la citada empresa reconoce no haber celebrado contrato alguno con el Partido Acción Nacional.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Dirección de Auditoría advirtió que los gastos referidos por la empresa "El Trapito S.A. de C.V.", no fueron registrados contablemente por el partido en los informes correspondientes.

Consecuentemente, la Unidad de Fiscalización determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional celebró las operaciones con la empresa El Trapito S.A. de C.V., y en su caso, si tenía obligación de reportarlas dentro de los informes de campaña correspondientes.

De esta forma, toda vez que la empresa El Trapito S.A. de C.V., proporcionó copia de las notas de remisión en las que presuntamente consta la fecha, firma y descripción de la propaganda recibida, se describe cada una de ellas a continuación:

N° Nota	Fecha	Nombre de quien firmó de recibido	Propaganda recibida
4724	16/04/2012	Sin nombre, sólo firma.	29 juegos de chalecos y camisas, polos y gorras
4741	28/04/2012	Enrique Estévez	29 cajas de 300 gorras c/u, 1 caja de 250 gorras, 12 cajas de 50 playeras c/u y 1 bolsa de 50 gorras. (9000 gorras, 600 playeras)
4743	28/04/2012	Enrique Estévez	70 cajas con 50 playeras cada una.
4744	27/04/2012	José Manuel González	40 cajas con 50 playeras cada una y 15 cajas con 300 gorras cada una
4745	27/04/2012	José Manuel González	52 cajas de 50 playeras cada una y 3 cajas con 300 gorras cada una

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 43/13**

N° Nota	Fecha	Nombre de quien firmó de recibido	Propaganda recibida
4747	12/05/2012	Araceli Salomón	2 chalecos de Timberland
4748	27/04/2012	José Manuel González	58 cajas de 50 playeras cada una y 2 cajas con gorras (no especifica cantidad)
4749	30/04/2012	José Manuel González	68 cajas con 50 playeras
5465	07/05/2012	José Manuel González	1000 banners "Josefina" con funda
5489	04/05/2012	José Manuel González	1000 banners "Josefina" con funda
5511	04/05/2012	Sin nombre, sólo firma.	3 Kit, 2 juegos de camisas, 2 juegos de chalecos y 5 chalecos azul marino
5513	08/05/2012	José Manuel González	31 cajas de juegos de 50 gorras y 50 playeras
5515	08/05/2012	Araceli Salomón	3 chalecos Timberland
5521	09/05/2012	José Manuel González	31 Cajas de juegos de playera y gorra
5522	09/05/2012	Sin nombre, sólo firma.	4 cajas con gorras y playeras 50 piezas
5526	04/05/2012	José Manuel González	1er. Entrega – 39 juegos de 50 gorras y 50 playeras 2da. Entrega – 70 juegos de 50 gorras y 50 playeras
5535	25/05/2012	Sin nombre, sólo firma.	2 chalecos Timberland
5639	12/06/2012	Hiram Hernández	4030 playeras
5640	12/06/2012	Hiram Hernández	1723 gorras
5655	11/05/2012	Dirigida a Iván Arturo Rodríguez Rivera, recibida por Ramón Hurtado Medina	3550 gorras y 1000 playeras
6011	10/05/2012	Missael Millan	35 cajas de playera y gorra
6422	23/04/2015	Araceli Salomón	6 chalecos Timberland personales
6426	14/05/2012	Araceli Salomón	5 chalecos Timberland, 5 chalecos y 2 camisas

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 43/13**

N° Nota	Fecha	Nombre de quien firmó de recibido	Propaganda recibida
6444	26/04/2012	Araceli Salomón	10 kits completos
6450	24/05/2015	Araceli Salomón	1 chaleco de Timberland
6458	22/05/2012	Maricela Dominguez Ramos	1 Kit de Soledad Vázquez Vega 5 chalecos azul marino sin nombre
6459	22/05/2012	Rocío González	20 chalecos azul marino sin nombre

Al respecto, cabe mencionar que de los ciudadanos listados sólo fue posible localizar a aquellos respecto de los cuales aparece su nombre completo (Iván Arturo Rodríguez, Ramón Hurtado Medina y Maricela Domínguez Ramos).

De este modo, se procedió a solicitar a los ciudadanos mencionados, informaran si son militantes, simpatizantes o si prestaron algún servicio al Partido Acción Nacional; si tuvieron participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota; si existe una relación con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval y; corroboraran si el nombre y la firma que aparecen en los recibos de entrega de mercancía, así como en el correo electrónico por el que se ordenó la misma, atienden a su persona.

Al respecto, los citados ciudadanos confirmaron su participación en la campaña de la otrora candidata Josefina Vázquez Mota, y haber recibido la mercancía amparada por las notas en las fechas señaladas en las notas, asimismo informaron ser militantes del Partido Acción Nacional, y no conocer al C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; con excepción de Maricela Domínguez Ramos quién refirió no ser militante del Partido Acción Nacional, y conocer al C. Enrique Rafael Estévez Sandoval.

Por otro lado, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el nombre del titular de la cuenta de la cual se erogaron los recursos para realizar la transferencia por un monto de \$1, 500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta a nombre de la C. Claudia del Castillo Ortega, adjuntando copia de los estado de cuenta, así como del contrato de apertura correspondiente.

Al respecto, la citada Comisión Nacional informó que la cuenta de la que se transfirieron los recursos se encuentra aperturada a nombre de Operadora Erjo S.A de C.V. Se menciona que de la documentación proporcionada, se advirtió que el C. Carlos Castro Altamirano realizó las gestiones para la apertura de dicha cuenta.

De este modo la Unidad de Fiscalización requirió al C. Carlos Castro Altamirano proporcionara información respecto de la transferencia realizada por un monto de \$1'500,000.00 a la C. Claudia del Castillo Ortega, el 24 de octubre de 2012; la relación con la empresa El Trapito S,A de C.V., el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval; el Partido Acción Nacional y si participó en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota

A continuación se transcribe la parte conducente del escrito de respuesta:

"(...)

1.- La transferencia se realizó con motivo de una operación comercial.

2.- La relación con la empresa El Trapito S.A. de C.V., es una relación comercial, no se cuenta con documentación que lo acredite.

3.- No se conoce a dicha persona (Enrique Rafael Estévez)

4.- No se tiene relación alguna con el Partido Acción Nacional y tampoco se participó en la campaña de la candidata a la Presidencia de la República la C. Josefina Vázquez Mota.

(...)"

Asimismo adjuntó copia simple del instrumento notarial número 93,297 de fecha 11 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público N° 50 para la plaza del Distrito Federal; en la cual se hace constar la constitución de Operadora Erjo S. de R.L. de C.V. por los CC. Jorge Altamirano Gómez y Erika Villegas Torres.

En las relatadas circunstancias, la Unidad de Fiscalización requirió a los citados ciudadanos informaran el motivo de la transferencia realizada; tipo de relación con la empresa "El Trapito S.A. de C.V.; con el C. Enrique Rafael Estévez Sandoval y con el Partido Acción Nacional, o en su caso, si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota;

Cabe mencionar que mediante acta circunstanciada de 11 de febrero de 2014, se hizo constar que la C. Erika Villegas Torres ya no vive en el domicilio visitado.

Respecto del Jorge Altamirano Gómez, en su escrito de respuesta señaló lo siguiente:

“(...)

1. **La transferencia se realizó con motivo de una operación comercial habitual, y respecto a la documentación, el proveedor no entregó ningún documento.**
2. **La relación con la empresa El Trapito S.A. de C.V., es una relación comercial cliente-proveedor, no se cuenta con documentación que lo acredite.**
3. *No se conoce a dicha persona (Enrique Rafael Estévez)*
4. **No se tiene relación alguna con el Partido Acción Nacional y tampoco se participó en la campaña de la candidata a la Presidencia de la República la C. Josefina Vázquez Mota.**

(...)”

Asimismo la autoridad sustanciadora requirió al Partido Acción Nacional, proporcionara información relativa a las facturas 371, 372 y 1168, expedidas por la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” a nombre del instituto político contratos celebrados con dicha empresa por el C. Enrique Estévez Sandoval a nombre del Partido Acción Nacional.

Al respecto, el Partido Acción Nacional señaló que no celebró operaciones con el proveedor El Trapito, S.A. de C.V., y por ende no existe registro contable de las operaciones, ni se celebró contrato alguno respecto a los productos señalados en las facturas 371, 372 y 1168, y tampoco autorizó en ningún momento al C. Enrique Estévez a celebrar contrato o vínculo alguno a nombre y representación del Partido Acción Nacional, por lo que, derivado del conocimiento de los hechos, denunció por fraude a la empresa “El Trapito S.A. de C.V.” y al C. Enrique Estévez Sandoval.

En razón de lo anterior, se solicitó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Financieros informaran el estado procesal de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la empresa El Trapito S.A. de C.V. y Enrique Estévez Sandoval.

Ante tal situación, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Enrique Rafael Estévez Sandoval informara la relación con el Partido Acción Nacional; si tuvo alguna participación en la campaña de la otrora candidata a la Presidencia de la República por dicho partido; relación contractual a nombre del citado partido para la contratación de diversa propaganda con la empresa "El Trapito, S.A. de C.V.;" relación con la empresa Operadora Erjo S. de R.L. de C.V., asimismo, si la firma asentada en las notas de remisión correspondía a su persona.

A continuación se transcribe la parte conducente de las respuestas otorgadas:

Respuesta de 28 de enero de 2014

1.- Con relación a dicho correlativo, se contesta que no soy militante, ni simpatizante y tampoco presto servicio alguno al Partido Acción Nacional.

*2.- En respuesta a este numeral, se contesta que **sí tuve participación en la campaña de la Lic. Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.***

*3.- En relación con correlativo, se contesta que **no tuve relación contractual a nombre del PAN para la contratación de diversa propaganda con la empresa El Trapito S.A. de C.V.***

4.- En respuesta a esta pregunta, se contesta que no tengo relación con la empresa Operador Erjo S. de R.L. de C.V.

5.- Con relación a este numeral, manifiesto que por el momento no poseo documentación alguna respecto a mi participación en la campaña de la entonces candidata a la Presidencia de la República por el citado partido, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad.

Respuesta de 1 de octubre de 2014

1.- Con relación a dicho correlativo, independientemente de que las copias que me fueron entregadas de dos remisiones emitida por la empresa el Trapito con números 4741 y 4743 ambas de fechas 28 de abril de 2012, no son totalmente claras, considero que efectivamente es mi letra la que refiere mi nombre y firma.

*2.- En respuesta a este numeral, manifiesto que **la recepción de bienes en algunas ocasiones los realizaba el suscrito como voluntario del proyecto Josefina Vázquez Mota.***

3.- *Con respecto a este correlativo, **efectivamente envié correos electrónicos a personas de esa empresa, lo cual realizaba desde mi correo particular, atendiendo a las instrucciones que me daban personas que impulsaban la campaña de la Lic. Josefina Vázquez Mota, sin poder asegurar si pertenecían al Partido Acción Nacional, pues como lo he señalado, decidí unirme al proyecto de dicha candidata a la presidencia y apoyar su campaña en un ejercicio libre de convicción como ciudadano y desconozco si la empresa El Trapito S.A. de C.V. tenía algún compromiso con el PAN, con alguna otra persona o si sostuvo otro tipo de relación comercial que la obligara a entregar mercancía relacionada con propaganda dirigida la campaña de la citada candidata.***

4.- *Considero oportuno aclarar, que **no fui contratado por el Partido ACCIÓN Nacional, ni por la casa de campaña y mucho menos por la C. Josefina Vázquez Mota, así como tampoco manejé o administré dinero o recursos de la campaña, de tal manera que no realizaba pago alguno, cabe señalar, que tampoco celebraba contratos o convenios de ninguna índole, ni participaba en toma de decisiones.***

Ahora bien, toda vez que la representante legal de la empresa El Trapito S.A. de C.V. proporcionó muestra de la propaganda presuntamente elaborada, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si tuvo registro de que otro proveedor haya realizado propaganda con idénticas características, en su caso se proporcionara los nombres de los proveedores y la documentación comprobatoria que amparara las operaciones realizadas con los mismos.

Al respecto la citada Dirección mencionó que se localizó el registro contable correspondiente a erogaciones realizadas por concepto de chalecos a favor de la otrora candidata, Josefina Vázquez Mota, mismos que fueron elaborados por Consultoría y Mediaciones Comerciales S.A. de C.V., los cuales son idénticos a las muestras proporcionadas y entregadas por la empresa “El Trapito, S.A. de C.V., situación que corroboró la citada empresa al ser requerida.

Finalmente cabe señalar que durante la sustanciación del procedimiento, se solicitó información a diversas autoridades y Direcciones del otrora Instituto Federal Electoral relacionada con las personas físicas y morales relacionadas con el procedimiento de mérito dentro de las que destacan las siguientes:

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que los CC. Enrique Rafael Estévez Carlos Altamirano, Erika Villegas Torres, Jorge Altamirano y Maricela Domínguez, no se encuentran registrados como militantes del Partido Acción nacional. Asimismo ninguno encuentra registrado como integrante de algún órgano directivo a nivel nacional o estatal del citado instituto político.
- Asimismo informó que los CC. Ramón Hurtado Medina e Iván Arturo Rodríguez Rivera se encuentran registrados como militantes del Partido Acción Nacional.
- La Dirección Jurídica y la Dirección del Registro Federal de Electoral proporcionó información correspondiente a la localización de los CC. Enrique Estévez Sandoval, Carlos Castro Altamirano Erika Villegas Torres, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jorge Altamirano Gómez, Maricela Domínguez Ramos y Ramón Hurtado Medina,
- El Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Estado de México señalaron que no cuentan con información que permita acreditar que el C. Enrique Estévez Sandoval es militante del Partido Acción Nacional.
- La Secretaría de Economía no contó con información que permitiera localizar a la empresa Operadora Ergo S.A. de C.V.
- El Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público informó que no se presentaron operaciones registradas entre el Partido Acción Nacional con la empresa “El Trapito S.A.” durante el ejercicio 2012.

Cabe mencionar que la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; el Instituto Electoral del Distrito Federal, Instituto Electoral del Estado de México así como la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor

probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que refieren, salvo prueba en contrario.

Asimismo la información proporcionada tanto por el Partido Acción Nacional, los CC. Enrique Rafael Estévez Carlos Altamirano, Erika Villegas Torres, Jorge Altamirano y Maricela Domínguez, Ramón Hurtado Medina e Iván Arturo Rodríguez Rivera así como por las empresas El Trapito S.A. de C.V. y Operadora Ergo S.A. de C.V. constituyen documentales privadas en términos de lo establecido por el artículo 16, numeral 2, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de su contenido una vez que hayan sido adminiculadas con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así del caudal probatorio que obra en el procedimiento en que se actúa resulta válido hacer las siguientes conclusiones:

Por lo que se refiere a las facturas 311, 312 y 1168, emitidas por el proveedor El Trapito S,A, de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, las cuales amparan la elaboración de diversa propaganda por un monto total de \$3,533,673.43 (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), es menester mencionar que el proveedor no acompañó documento o elemento alguno que concatenados entre sí, lleven a la convicción de que los servicios consignados en ellas fueron solicitados efectivamente por el Partido Acción Nacional y por ende, que su pago se haya realizado por el instituto político.

Así las cosas, de la investigación realizada a través del procedimiento que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno, que adminiculados entre sí, hagan presumir que el partido de referencia omitió indebidamente reportar dichas facturas dentro de los informes de campaña 2012.

Robustece lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-94/2011, respecto las facturas:

“Son documentos privados imperfectos y que como tal deben ser perfeccionados para que surtan plena eficacia probatoria, de modo que generan convicción plena en contra del vendedor respecto de la existencia de la compraventa mercantil, porque es el quien expide el documento; mientras que, tratándose del comprador, para que hagan fe en su contra en cuanto a la relación comercial y la recepción de los bienes o servicios prestados, se requiere de su aceptación expresa a través de la impresión de su firma o sello de recibido en el documento; o bien el reconocimiento implícito por la falta de controversia del contenido y firma de la propia factura, a efecto de que pueda vincularse con la obligación consignada a su cargo. Sin embargo, no opera así en todos los casos, pues como ya se vio, a veces es necesaria la aceptación por parte del comprador, mediante el recibo correspondiente, con la respectiva firma o algún otro signo inequívoco, de la realización o el otorgamiento del bien comprado o del servicio contratado.”

Así, en el caso en concreto el Partido Acción Nacional no reconoció las facturas, es decir nunca las aceptó ni expresa ni tácitamente; asimismo, en las facturas no aparece el sello de recibido o la firma de un representante del instituto político que permitiera acreditar que los bienes amparan las facturas fueron solicitados y adquiridos por éste:

En relación con el pago por un monto de \$1, 500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), éste fue realizado de una cuenta a nombre de la empresa Operadora Erjo S.A. de C.V.; respecto de la cual no se acreditó relación alguna con el Partido Acción Nacional; sin embargo la citada empresa reconoció que el motivo de la transferencia, se debió a operaciones comerciales con la empresa El Trapito S.A. de C.V.

La representante legal de la empresa El Trapito S.A. de C.V. reconoció no haber celebrado contrato alguno relativo a la prestación de los servicios amparados por las facturas 371, 372 y 1168 por un monto total de \$3,533,673.43 (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.).

El C. Enrique Rafael Estévez Sandoval no obstante confirmó el envío de correos electrónicos a la empresa El Trapito S.A. de C.V., atendiendo instrucciones de personas de las cuales no tiene certeza si pertenecían al Partido Acción Nacional, desconoció si la empresa El Trapito S.A. de C.V., tenía algún compromiso con el instituto político o con alguna otra persona u otro tipo de relación comercial que la obligara a entregar mercancía relacionada con propaganda dirigida la campaña de

la citada candidata, razón por la cual no es posible advertir elemento probatorio suficiente que haga presumir que el citado ciudadano realizó la contratación de la propaganda a nombre del Partido Acción Nacional, vía correo electrónico, máxime que dentro de sus funciones no se encontraba la de administrar dinero o recursos de la campaña.

El Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que no se presentaron operaciones registradas entre el Partido Acción Nacional con la empresa “El Trapito S.A de C.V.

Así, del caudal probatorio que obra en el expediente esta autoridad concluye que no se acreditó que el Partido Acción Nacional hubiese realizado operaciones con el proveedor “El Trapito S.A. de C.V.”, consistentes en la elaboración de propaganda electoral que presumiblemente benefició a los otrora candidatos a Senadores y Diputados, así como a la otrora candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota, por un monto total de \$3,533,673.43 (tres millones quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.), amparadas por las facturas 371, 372 y 1168.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no incumplió lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I y 229, numeral 1, en relación con el 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 43/13**

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**